Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

NMIP

DICTAMEN N°..128.....

REF: A.S. N° E4-2022-1205-A "MINISTERIO DE PLANIFICACION Y ECONOMIA - UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS-S/SUMARIO ADMINISTRATIVO AGTE. SOSA MARIELA SOLEDAD"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN

PROVINCIA DEL CHACO

DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" anexo al Decreto Nº 1311/99.

El presente sumario se ordenó por medio de la Resolución N° 0584 del ex Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura -actual Ministerio de Hacienda y Finanzas- de fecha 26 de septiembre de 2022 (fs. 65/66) para la agente de planta permanente Mariela Soledad Sosa -DNI 36.972.981- por supuesto abandono de servicio, en virtud de sus inasistencias sin justificación los días 5, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, y 22 de agosto de 2022 (incumplimiento que continuaba hasta la fecha de ese instrumento).

Cabe destacar que en esa misma Resolución (artículo 2) se autorizó -a la Dirección de Administración de la Jurisdicción- a proceder a la retención de haberes de la sumariada.

I.- ANTECEDENTES:

En fecha 10 de agosto de 2022, el titular de la Dirección de Estadísticas y Censos se dirigió a la Dirección de la Unidad de Recursos Humanos Ministerial comunicando: *"Me dirijo a Usted... a efectos de poner en su conocimiento las inasistencias de la agente Mariela Soledad Sosa, DNI Nº 36.972.981, desde el día viernes 5 hasta la fecha, sin informar las causales que dieron origen a las mismas, ni siquiera a través de familiares, teniendo en cuenta lo estipulado en el estatuto del empleado público provincial...se remite planillas de asistencia de los meses de junio,*

julio y agosto de la agente, a los fines que estime corresponder". Comunicaciones de similar tenor fueron efectuadas el 16 y 22 de agosto (fs. 45/52).

Como consecuencia, se solicitó a la agente sumariada que efectuara su descargo. Obrando a fs. 60 impresión del descargo por ella presentado en fecha 2 de septiembre de 2022 (el cual tramitó por Actuación Electrónica N° E4-2022-4857-Ae) en el que informa dificultades que estaba enfrentando personalmente y también su entorno familiar.

En atención a tales antecedentes se dictó la ya mencionada Resolución N° 0584 del ex Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura de fecha 26 de septiembre de 2022 ordenando el sumario (fs. 65, 66). Y a fs. 67 se remitieron las actuaciones a la Dirección de Sumarios, las cuales fueron recibidas, conforme fs. 68, el 20 de octubre de 2022, designándose a la Instrucción en el mismo acto de recepción.

Aceptado el cargo, a fs. 68 vta., la Instrucción dio inicio a las tramitaciones de rigor.

A fs. 78 vta./85 se agregó informe de la Dirección de Estadística y Censo, de fecha 7 de noviembre de 2022, de donde surge que la sumariada se desempeñaba en el Departamento de Estadísticas Económicas, desarrollando tareas de relevamiento de precios para el IPC- INDEC, pero que la misma no se venía presentando a su puesto de trabajo (el último día que fue a trabajar fue el 4 de agosto de 2022) y que hasta el día de la fecha -7 de noviembre de 2022-, no se procedió a la retención de haberes. A los efectos probatorios se adjuntaron planillas de asistencia diaria de la sumariada -de junio/2022 a octubre/2022-.

A fs. 80/83 obran planillas de inasistencias e informe de fecha 7 de noviembre de 2022 de la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción, de las que se desprende que la agente Sosa no se ha presentado a su puesto de trabajo desde el día 5 de agosto de 2022 y desde octubre de 2022 se ha procedido a la retención de sus haberes.

Existiendo merito suficiente, a fs. 86 decretó el llamado a indagatoria de la imputada, obrando -a fs. 89/89 vta.- cedula notificada a través del Módulo de Comunicación de la Plataforma de Servicio "Tu Gobierno Digital" (TGD), conforme lo dispuesto en los Decretos 1525/17 y 1743/19.

Y, a fs. 90 obra declaración de imputada de la agente sumariada de fecha 20 de marzo 2023, en la que manifiesta, entre otras cosas que: *"... llamarse MARIELA SOLEDAD SOSA, DNI 36.972.981, nacionalidad ARGENTINA, 30 años de edad, estado civil soltera, domiciliada en Lautaro N° 1518, Resistencia,*

ocupación administrativa, pertenezco al Ministerio de Planificación y Economía de Estadísticas y Censo, desde el año 2017, pasé a planta en el año 2019. ...Tuve varias inasistencias injustificadas, después de esas inasistencias injustificadas me llegó una notificación de que tenía que presentar un descargo, en noviembre presenté el descargo, ahí en esa nota de descargo yo expliqué más o menos la situación en la que me encontraba, justamente lo que me había pasado es que con mi nena estábamos atravesando una situación depresiva, ella tuvo dos actos suicidas en ese tiempo, dos seguidos, fue a terapia con una psicóloga doctora Satalosky Daniela en las Torres Sarmiento y después no quiso ir más, mi hija ahora tiene 12 años, es asmática y cuando le ataca el asma me llamaban de la escuela, le hacen bulling en la escuela y le hacen cosas, una vez le sacaron el paff cuando tuvo un ataque, el padre volvió en agosto/septiembre del 2021 porque se estaba rehabilitando en Bs. As. por una adicción, se había ido en el 2019, mi hija no quería ir a la escuela, ahora este año ya volvió y parece que está mejor, nosotros habíamos hablado con la directora en la escuela para que ella tenga clases virtuales pero no nos dejaron, ahora ella está mejor, estamos yendo a la iglesia y yo recién ahora me siento mejor para volver a trabajar. Tengo además dos hijos más chicos, la nena del medio tiene problemas de obesidad y el más chico tiene problemas en su conducta, supongo que por todo lo que estamos viviendo. No tengo a nadie que me ayude, no puedo contar con el papa de mis hijos porque además es violento y desde que el volvió perdimos la paz y mi nena más grande empezó a deprimirse demasiado. Tengo orden de restricción para que él no se acerque, pero igualmente viene a mi casa y me hace la vida imposible a mí y a mis hijos. La más grande no lo quiere ver y dice que lo odia. Mi mamá tiene problemas neurológicos por los golpes que le daba mi papá cuando estaban juntos. Me cuesta mucho todo. Todo esto me llevó a una depresión, me cuesta levantarme y por eso mis hijos el año pasado faltaron mucho a la escuela, mi hija más grande no quiere salir de su pieza, no se relaciona con nadie, no quiere tener amigos. Es una lucha todo. Y desde que volvió el padre estamos encerrados por miedo. Me voy a presentar a mi trabajo y voy a cumplir. PREGUNTADA: Para que diga si quiere agregar algo más a lo ya declarado. MANIFIESTA: No, está bien. Es todo. No siendo para más, previa íntegra lectura y firma del declarante, se da por concluido el presente acto ...".

Habida cuenta de las pruebas agregadas a fs. 91/ 91 vta. se formuló Capítulo de Cargo y Encuadre Legal a la agente, obrando a fs. 93/93 vta. constancia de la correspondiente notificación en fecha 6 de junio de 2023.

El cargo formulado a la Sra. Sosa fue ausentarse de su puesto de trabajo sin justificación alguna, los días 5, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, y 22 de agosto de 2022, importando ello abandono de servicio desde el mes de agosto de 2022. Y el encuadre legal transgredir con su inconducta lo previsto en los artículos 21 incisos

1 y 2 y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial - Ley Nº 292-A-, en concordancia con los artículos 21inciso 1 y 23 inciso 1, del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma, así como con el artículo 27 del Régimen de Licencias y Permisos de la Administración Pública –Ley Nº 645-A-.

Dice el artículo 21 de la Ley Nº 292-A: *"El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes;... 2) Acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación;...".*

Añade el artículo 22: "*Queda prohibido a los agentes:... 5) Abandonar el lugar de trabajo sin previa autorización del superior. La inasistencia durante (6) días hábiles consecutivos sin aviso será considerado abandono de servicio;...".*

Indica el Régimen Disciplinario anexo: Artículo 21: "*Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) Artículo 21 incisos 1; 3; 4; 6; 7; 8; 10; 12; 17; 20; 21; 23; 25, 27 y 29; 2) Artículo 22 incisos 1; 5; 6; y 11...".* Artículo 23: *"Será causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 1) La sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar por considerarse abandono de servicio...".*

A fs. 96, la Dirección Provincial de Información Estadística y Territorial del ex Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, informó que la sumariada solicitó licencia por motivos de salud en el año 2022 (pedido que tramitó por Actuación Electrónica N° E4-2022-3106-Ae) indicándose que esa Dirección no certificó la real prestación de servicio de la agente por haberse dictado la resolución que dio inicio al presente sumario administrativo. Y, que –por otra parte- a través de actuación N° E4-2023-2424-Ae, la agente presentó formulario de adscripción al Poder Legislativo con solicitud de Presidencia (trámite éste que quedó en suspenso hasta la resolución del sumario).

A fs. 99 vta. se agregó copia digital de Informe de Salud Ocupacional de fecha 7 de febrero de 2024, donde informan que la sumariada no ha solicitado licencia por motivos de salud desde agosto del año 2022 hasta esa fecha.

A fs. 101 se agregó copia digital de nota de fecha 7 de marzo de 2024 de la Dirección Relevamiento, Encuestas y Censos -Dirección Provincial de Información Estadística y Territorial- en la cual se informó que la agente Sosa presentó

ante la Unidad de Recursos Humanos nota de renuncia como Personal de Planta Permanente a partir del 1 de noviembre de 2023, motivo por el cual el Director a cargo de la Dirección Provincial de Información Estadística y Territorial aceptó la renuncia de la Sra. Sosa a partir del 8 de noviembre de 2023, dictando la Disposición N° 138/23 que se adjuntó y luce glosada a fs. 102.

A fs. 108/109 se agregaron e-partes pertinentes a la Actuación Electrónica N° E2-2024-13163-Ae por las que se confirma que la agente sumariada fue dada de baja por Disposición N° 138/2023 de la Dirección de Información Estadística y Territorial desde el 8 de noviembre de 2023, a raíz de su renuncia presentada en E4-2023-10748-Ae.

A fs. 110 la instrucción clausuró la etapa probatoria y corrió vista de las actuaciones sumariales para alegatos, notificando esto también a través del Módulo de Comunicación de la Plataforma de Servicio "Tu Gobierno Digital".

No habiendo presentado la agente escrito de alegatos y agotadas todas las diligencias y tramitaciones, la Instrucción clausuró las actuaciones a fs. 111 y procedió a elaborar su Informe Final, el cual luce foliado a fs. 112/114.

Habiéndose remitido el Informe Final a la Dirección de Sumarios, ésta –en cumplimiento del artículo 73 del Reglamento de Sumarios- previo contralor del procedimiento efectuado y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria y elevó las Actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno para su fiscalización (fs. 115/117).

II.- CONCLUSION:

Analizadas las presentes actuaciones, se concluye que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que la agente Sosa dispuso de las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa y ofrecer las pruebas, como así también de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa. Y, de las probanzas aportadas y colectadas, surge con claridad que la agente sumariada, no logró desvirtuar los cargos formulados respecto a las inasistencias injustificadas en que incurrió los días 5, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, y 22 de agosto de 2022, importando ello abandono de servicio desde el mes de agosto de 2022 y surgiendo de las constancias obrantes que no se han justificado ni autorizado sus inasistencias en el período indicado, configurándose abandono de servicio.

Teniendo presente lo expuesto, la agente ha incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública. Y, cuando los agentes públicos no

cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar.

Viene al caso indicar que: *"La potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas"* [1]. Y, también que: *"...la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo especifica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto..."*[2].

No obstante lo señalado, la sanción no se podrá hacer efectiva debido a que la agente presentó renuncia a su puesto de trabajo a partir del 1 de noviembre de 2022, siendo aceptada a partir del 8 de ese mismo mes y año -por Disposición N° 138/2023, tramitada por Actuación Electrónica Nº E4-2023-10748-Ae-.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el agente se hace acreedor a la sanción disciplinaria desde el momento mismo en que comete la falta (cuando todavía reviste el carácter de empleado o funcionario), y por ende, la Administración debe conservar su potestad disciplinaria hasta tanto que, luego de la sustanciación del sumario respectivo, aplique la medida que estime pertinente. Por lo tanto, si el sumariado cesa en sus funciones antes del dictado de aquel acto, corresponde la anotación de la falta cometida y de la respectiva sanción, en el legajo personal[3].

En este sentido señala el artículo 28 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial que el legajo personal *"... es un fiel reflejo de la carrera administrativa del agente y de su actuación en todos los niveles..."*

---

[1] RINCÓN CÓRDOBA, Jorge I., Derecho Administrativo Laboral, Bogotá, UEC, 2009, Pág. 569/570.
[2] IVANEGA, Miriam M., Cuestiones de Potestad Disciplinaria y Derecho de Defensa, Pág. 43.
[3] Conf. Sala I de la Cámara Nacional del Contencioso Administrativo Federal, autos: "Musa, José Osvaldo c/Resolución N° 215/1999, SMC Presidencia de la Nación", año 2000.

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

Por otra parte sobre este punto ha señalado la Procuración del Tesoro de la Nación: *"...La desvinculación de la Administración Pública no empece - en principio - a la prosecución del sumario pues en la hipótesis de acreditarse eventualmente la responsabilidad de los ex funcionarios, la sanción que les hubiera correspondido se anotará en su legajo"*. Y, también: *"...El determinar si el agente incumplió o no con sus deberes sirve para mejorar el servicio, pues tanto quien ha cometido esta infracción, como los demás agentes, pueden comprender que tal conducta resulta disvaliosa. Mediante su anotación en el legajo personal, aun cuando no se pueda efectivizar, la sanción cumple con la finalidad de advertencia como medida ejemplificadora..."* [4].

En merito a lo desarrollado, se aconseja registrar en el legajo personal de la ex -agente MARIELA SOLEDAD SOSA, DNI N° 36.972.981, la sanción expulsiva de CESANTÍA en virtud de que ha quedado probado que se ausentó de su puesto de trabajo sin justificación alguna, los días 5, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, y 22 de agosto de 2022 y continúo hasta la fecha que fue aceptada su renuncia, habiéndose configurado abandono de servicios desde el 15 de agosto de 2022 – sexta falta continua sin aviso y sin justificar-, transgrediendo con su conducta los artículos 21 incisos 1 y 2 y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley Nº 292-A-, en concordancia con el artículo 23 inciso 1, del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma.

Si bien se informa que los haberes de la agente fueron retenidos por Actuación Electrónica Nº E4-2022-6464-Ae, no se especifica desde que fecha se hizo efectiva la retención, por lo que la Unidad de Recursos Humanos deberá verificar si hubo o no cobro indebido de haberes y correr vista a Fiscalía de Estado a efectos de que proceda al recupero del mismo, teniendo en cuanta que la agente ya fue desvinculada de la Administración al ser aceptada su renuncia.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

0 7 MAR 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

[4] PTN, Dictámenes, 150:240, 295:269.